

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, REPRESENTADA POR EL COORDINADOR GENERAL DE GANADERÍA, DR. EVERARDO GONZÁLEZ PADILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "SAGARPA"; Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, REPRESENTADA POR EL RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, DOCTOR ELADIO H. CORNEJO OVIEDO Y EI DR. OSWALDO GARCÍA MARTÍNEZ, EN LO SUCESIVO "LA UAAAN", SERÁN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", CON LA FINALIDAD DE APOYAR LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CONSISTENTE EN PROBAR LA "TRAMPA NARRO" PARA EL DIAGNOSTICO Y MANEJO DE *Aethina tumida*, PEQUEÑO ESCARABAJO DE LA COLMENA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece que es necesario fomentar la diversificación de actividades económicas en el medio rural para el mejor aprovechamiento de los recursos y promover actividades no agropecuarias que generen empleo, mayor ingreso y un mejor nivel de vida de la población rural.

II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

III. En el mismo sentido, la fracción XX del artículo 27 del citado ordenamiento, establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos y servicios de capacitación y asistencia técnica.

IV. Las disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, reglamentaria de la fracción XX del Artículo 27 Constitucional, son de orden público y están dirigidas a promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad.

V. Con fundamento en los artículos 1º y 6º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se considera de interés público el desarrollo rural sustentable, que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de la vida de la población rural. Las acciones que el Estado realiza en el medio rural tienen carácter prioritario, bajo criterios de equidad social y de género, integralidad y sustentabilidad.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SAGARPA":

- I.1.- Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2.- Que en el citado artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se establece que entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, en coordinación con las dependencias competentes; promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y rentabilidad de las acciones económicas rurales; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionadas con la asistencia técnica y capacitación de los productores rurales; y organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios.
- I.3.- Que el Dr. Everardo González Padilla en su carácter de Coordinador General de Ganadería, está facultado para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 3º fracción I, 10, 16 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el artículo primero del Acuerdo por el que se delegan atribuciones a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio del 2007.
- I.4.- Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente Convenio, para el Ejercicio Fiscal 2010, y que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- I.5.- Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, C.P. 03310.

II. DECLARA "LA UAAAN":

- II.1.- Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, dotado de autonomía, de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril del 2006.
- II.2.- Que tiene como objetivos fundamentales:

- a) Impartir educación y formar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de la Ciencias Agrarias y en otra que la sociedad requiera, buscando que desarrollen el juicio crítico, la vocación humanística, los valores democráticos y los principios nacionalistas, y que resulten capaces de contribuir a la solución de los problemas del país en general y de su medio rural, en particular.
- b) Realizar investigación en las áreas de su competencia, cuyos resultados favorezcan al desarrollo sustentable-tecnológico, social, económico y ecológico del país, atendiendo a las especificidades regionales, y
- c) Preservar, promover, investigar y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología en general, y en su forma particular, las que se relacionen directamente con su naturaleza y misión de servicio, dentro de un proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir al desarrollo sustentable.

II.3.- Que para el logro de sus objetivos tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Formular planes y programas de docencia, investigación y desarrollo, conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación.
- b) Establecer y fomentar las relaciones y convenios con Universidades o Instituciones Nacionales o Extranjeras.
- c) Prestar asistencia técnica y servicio social a la comunidad en general, principalmente a la del medio rural, según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente.
- d) Establecer las relaciones y convenios para la ejecución de planes y programas con dependencias gubernamentales.

II.4.- Que el Dr. Eladio H. Cornejo Oviedo, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, es el Representante Legal de esta institución, conforme lo dispuesto por el Artículo 17 de su la Ley Orgánica vigente; personalidad jurídica, que consta en Primer Testimonio de la Escritura Pública número 60 de fecha 16 de Noviembre de 2010, pasado ante la fe del Lic. Ildelfonso Jesús Verduzco González, Notario Público número cuarenta y nueve (49), de éste distrito judicial de Saltillo, debidamente inscrito en el Registro Público de la Ciudad de Saltillo bajo la Partida 10674; libro 107, Sección III, el día 26 de Noviembre de 2010.

II.5.- Que conforme a las facultades señaladas dentro del artículo 20 fracción XI de la Ley Orgánica, le corresponde la facultad de celebrar todo tipo de convenios, para el cumplimiento de los fines de "LA UAAAN", asimismo estas facultades, legales que le corresponden como Representante de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, no le han sido limitadas, modificadas, revocadas o suprimidas.

II.6.- Que para los efectos jurídicos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Calzada Antonio Narro 1923, Colonia Buenavista, C.P. 25315, Saltillo, Coahuila, México.

II.7.- Que cuenta con los expertos en biotecnología, particularmente en las áreas de Control Biológico, el apoyo técnico, la infraestructura y los servicios, necesarios para llevar a cabo las actividades que le serán encomendadas.

FUNDAMENTO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 3º, 9º, 14, 16, 17, 26, 35 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 4º, 25 fracción I, 45, 54, 74, 75 fracciones I, II, VII, VIII y XVII, 112 y 115 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1º, 2º y demás relativos de su Reglamento; 1º, 6º, 12 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1º, 2º, 11, 14, 22 fracción I, 47, 58 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9º, 16, fracción VIII, 17, 22 y demás relativos de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 7, 10, 13, 39, 45, 51, 54, 74, 75, 112, 114 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1º, 175, 176 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1º, 4º, 23 y 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; y el 3º fracción I, 16 fracción IX y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, "LAS PARTES", están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen apoyar la realización del proyecto de investigación consistente en probar la "Trampa Narro" para el diagnóstico y manejo de *Aethina tumida*, Pequeño Escarabajo de la Colmena.

ACCIONES ESPECÍFICAS Y METAS

SEGUNDA.- El objetivo, las acciones específicas y las metas, relativas a la realización de la investigación materia del presente instrumento, se detallan en el documento anexo al presente instrumento jurídico, el cual será denominado "Anexo Técnico" y que debidamente firmado por "LAS PARTES", forma parte integral de este Convenio.

APORTACIÓN

TERCERA.- Para la realización del objeto material del presente Convenio de Colaboración, la "SAGARPA" aportará en una sola ministración la cantidad de \$ 193,000.00 (Ciento noventa y tres mil pesos 00/100 M. N.), provenientes de los recursos federales autorizados a la propia "SAGARPA" y previstos en el anexo 7, ramo 08 del Decreto de Presupuestos de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, particularmente asignados a la ejecución de Subsidios para el Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana. Dicha aportación se realizará a la firma del presente documento a más tardar 25 (veinticinco) días hábiles después de que "LA UAAAN" le presente el recibo correspondiente según lo estipulado en la cláusula Quinta.

La aportación a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme a la normatividad aplicable y previa autorización presupuestal que corresponda, y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva.

Los recursos que aporta la "SAGARPA" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a "LA UAAAN" y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio, siendo la Coordinación General de Ganadería de "SAGARPA" la encargada de la supervisión y seguimiento de la ejecución del presente instrumento jurídico.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.-Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de la "SAGARPA" citados en la Cláusula Tercera de este Convenio de Colaboración, "LA UAAAN", se compromete a contar con una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos que identifiquen contablemente las erogaciones, cuyo destino se sujete a lo establecido en este instrumento jurídico y contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, por lo que "LA UAAAN" deberá enviar a la "SAGARPA" una constancia que acredite la existencia de dicha cuenta bancaria, firmada por el representante del Banco, debiendo indicar, el número de cuenta, la clave interbancaria, la fecha de apertura y el nombre del titular de la cuenta, así como los datos de la institución bancaria. En consecuencia "LA UAAAN" acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con los requisitos y procedimientos señalados en el párrafo que antecede, la "SAGARPA" no realizará la entrega de los recursos indicados en este Convenio de Colaboración, sin responsabilidad alguna para ella.

"LA UAAAN", se compromete expresamente a depositar, administrar y ejercer los recursos recibidos por parte de la "SAGARPA" en la cuenta bancaria de su Tesorería, donde los recursos son etiquetados, distinguiéndose contablemente su origen. "LA UAAAN" identificará contablemente que las erogaciones correspondan al fin autorizado en este instrumento.

Asimismo, la "SAGARPA" señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de "LA UAAAN" del recibo que en derecho corresponda.

COMPROMISOS DE "LA UAAAN"

QUINTA.- "LA UAAAN", se compromete a:

- a) Recibir y ejercer conforme a este Convenio, incluyendo su "Anexo Técnico" y demás fines autorizados, los recursos señalados en la Cláusula Tercera del presente Convenio, incluyendo los productos financieros que en su caso se generen; así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio;
- b) Llevar una contabilidad específica de los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera y realizar su depósito y manejo en la cuenta bancaria a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento. ;
- c) Designar un representante técnico, encargado de coordinar, supervisar e informar de las acciones derivadas del objeto del presente Convenio de Colaboración.
- d) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Colaboración.

- e) Resguardar en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria de los gastos realizados, por un periodo no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de terminación del Convenio;
- f) Entregar a la "SAGARPA", a través de la Coordinación General de Ganadería, los informes físicos y financieros del avance de la ejecución de las acciones materia del presente instrumento, en los formatos que ésta le dé a conocer, cuando menos de forma mensual o cuando sea requerido por la "SAGARPA", así como entregar un informe final detallado sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de dicho instrumento, en el que invariablemente se deberá adjuntar copia de la información y documentación comprobatoria del ejercicio del gasto;
- g) Presentar a la Coordinación General de Ganadería de la "SAGARPA", la documentación que sea requerida para la integración del informe de Cuenta Pública, respecto de los recursos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer por escrito la "SAGARPA";
- h) Aplicar los recursos aportados por la "SAGARPA", acorde a los conceptos que se señalan en el "Anexo Técnico" para el cabal cumplimiento del objetivo del presente Convenio de Colaboración.
- i) Expedir a favor de la "SAGARPA" el recibo que reúna los requisitos fiscales correspondientes por las aportaciones de los recursos financieros que "LA UAAAN" reciba, al amparo del presente Convenio de Colaboración.
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, por conducto de la Coordinación General de Ganadería de la "SAGARPA", los recursos federales provenientes del presupuesto previsto en la Cláusula Tercera y los productos financieros generados, que al término del ejercicio fiscal 2010 no se hayan aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico y conforme a los fines autorizados, o bien que al 31 de diciembre del 2010, no se encuentren debidamente comprometidos o devengados, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;
- k) Formalizar con la "SAGARPA" acta de cierre al término del presente Convenio de Colaboración, en la que se haga constar el cabal cumplimiento de los compromisos establecidos.
- l) Presentar a la Coordinación General de Ganadería de la "SAGARPA", la documentación que sea requerida para la integración de los Expedientes de Transparencia y Rendición de Cuentas del Ejercicio;
- m) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación y del Órgano Interno de Control de la "SAGARPA", para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar;
- n) En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, para la realización de eventos de difusión, la "LA UAAAN", debe observar que la papelería, documentación oficial, publicidad, promoción, o cualquier otro material que sea presentado para el desarrollo del presente Convenio, incluya la leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

- o) No utilizar los recursos asignados con el presente convenio, para realizar actos de difusión y/o propaganda con fines diferentes a los autorizados;
- p) Presentar en cada sesión de la "Comisión de Evaluación y Seguimiento" un informe sobre las acciones ejecutadas relativas a la realización de la Evaluación, de acuerdo al programa y calendario de trabajo, así como las aplicaciones de los recursos ejercidos; lo anterior independientemente de los informes y documentación comprobatoria que le requiera la "SAGARPA";
- q) Responder por escrito, respecto de los comentarios emitidos por la "SAGARPA" a los documentos preliminares o borradores y los trabajos finales, sobre los comentarios que no hubiere considerado pertinente incorporar en los informes respectivos y las causas que lo motivaron;
- r) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de la "SAGARPA", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción de las actividades referidas en la Cláusula Primera del presente instrumento, como en la información de resultados obtenidos adicionalmente; "LA UAAAN" asume la obligación de incorporar la identidad gráfica de la "SAGARPA", en los trípticos, gafetes y todo tipo de materiales utilizados para la realización de las actividades objeto del presente Convenio;
- s) En la realización de eventos de difusión, "LA UAAAN" debe invitar a la "SAGARPA" a participar en el mismo, pudiendo asistir la "SAGARPA" si así lo desea y dirigir un mensaje a los participantes del evento;
- t) Ser responsable de la ejecución en la aplicación de los recursos aprobados por la "SAGARPA" en los términos establecidos en el presente instrumento y con sujeción a las normas presupuestales respectivas;
- u) Se compromete a que en la entrega de los recursos o bien, en el desarrollo de las acciones objeto del presente Convenio, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrá hacer alusión a funcionarios públicos, a partidos políticos y/o candidatos, que impliquen promoción personalizada a favor de éstos y/o partido político alguno dando, así cumplimiento al artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010;
- v) Cumplir lo dispuesto por el artículo 41 fracción III apartado C segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la obligación de suspender, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales Federales y Locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de orden federal como estatal.
- w) Sujetarse a lo dispuesto en el artículo 134 séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene la prohibición y la orden legal de que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difunda, deberá tener característica institucional y fines informativos, educativos o de orden social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

- x) "LA UAAAN" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no se le ha otorgado recurso para objeto similar al presente convenio, con lo cual garantiza la no duplicidad de apoyo;
- y) Llevar a cabo aquellas actividades que, conforme al Anexo Técnico, le correspondan para el desarrollo del proyecto de investigación para apoyar la realización del proyecto de investigación consistente en probar la "Trampa Narro" para el diagnóstico y manejo de *Aethina tumida*, Pequeño Escarabajo de la Colmena, iniciando a partir de la efectiva recepción del monto estipulado en la cláusula Tercera;
- z) Proporcionar todos los recursos humanos y materiales disponibles para probar la "Trampa Narro" en el diagnóstico y manejo de *Aethina tumida*, Pequeño Escarabajo de la Colmena, necesarios para el cumplimiento del alcance del presente Convenio;
- aa) Realizar y suscribir el finiquito del presente Convenio; y
- bb) En general, cumplir y observar en todo momento las **disposiciones** emitidas por la "SAGARPA" y las demás aplicables conforme a la legislación.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso l) de esta cláusula, los informes de avance deberán ser rendidos a solicitud de la "SAGARPA" y serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "LA UAAAN" acepta que la información contenida en los términos antes indicados, producirán los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de la "SAGARPA" o cualquier otra autoridad, de conformidad con lo previsto en el presente instrumento.

COMPROMISOS DE LA SAGARPA

SEXTA.- La "SAGARPA" tendrá los compromisos siguientes a su cargo:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos previstos en la cláusula Tercera, conforme a lo previsto en el Anexo Técnico del presente Convenio, previo cumplimiento por parte de "LA UAAAN" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta de este instrumento e inciso r) de la Cláusula Quinta.
- b) Procurar asistencia, orientación e información a "LA UAAAN" cuando esta se lo solicite.
- c) En general, a través de la Coordinación General de Ganadería, vigilar y supervisar que en todo momento se cumpla con lo dispuesto en el presente instrumento, en su Anexo Técnico y en las disposiciones legales aplicables.
- d) Elaborar y formalizar con "LA UAAAN" un acta cierre finiquito.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 fracción III del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, se deberá observar que la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción empleada para la ejecución de "Proyecto Estratégico", incluya la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

SUSPENSIÓN DE RECURSOS

OCTAVA.- La "SAGARPA" manifiesta y "LA UAAAN" acepta que la primera podrá solicitar, sin necesidad de resolución judicial, la devolución total o parcial, del apoyo asignado al proyecto o bien, cancelar la entrega, cuando:

- a) "LA UAAAN" no aplique el apoyo entregado para los fines aprobados o lo aplique inadecuadamente, que notoriamente advierta ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) "LA UAAAN" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten: la "SAGARPA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de la Función Pública; la Auditoría Superior de la Federación; o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados;
- c) "LA UAAAN" no entregue a la Coordinación General de Ganadería, los informes mensuales y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos contenidos en el "Anexo Técnico";
- d) "LA UAAAN" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los recursos otorgados;
- e) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o proyectos federales;
- f) Con motivo de la no difusión del apoyo otorgado por la "SAGARPA";
- g) Por extinción, disolución, liquidación o cualquier otra figura similar que implique la desaparición de "LA UAAAN";
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos público que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado.
De igual manera la "SAGARPA" manifiesta y "LA UAAAN" acepta que la primera, podrá solicitar sin necesidad de resolución judicial, la devolución de las cantidades que no hayan sido ejercidas por "LA UAAAN", así como los intereses y rendimientos generales, respecto del monto que se haya suministrado.
- i) Realizar acciones que ataquen la imagen de la "SAGARPA" o las instituciones del Gobierno Federal, a través de la diatriba o calumnia; así como realizar actividades de bloqueo de acceso a las instalaciones de la "SAGARPA".
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio y las demás disposiciones jurídicas aplicables, por parte de "LA UAAAN".

Consecuentemente, "LA UAAAN" acepta que ante la cancelación total o parcial de la entrega del apoyo, ésta quedará obligada en el término que le establezca la "SAGARPA", a la devolución de la cantidad señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como los intereses y rendimientos generados; sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que "LA UAAAN" hubiere realizado y sin perjuicio de que la "SAGARPA" pueda dar vista a las autoridades competentes.

CONTROL Y SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

NOVENA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente convenio y el logro de su objeto **"LAS PARTES"**, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan establecer una Comisión de Evaluación y Seguimiento, que para tal efecto se constituya en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de la fecha de firma del presente Convenio, y que estará integrada de la siguiente manera:

Por la **"SAGARPA"**, al Dr. Everardo González Padilla, Coordinador General de Ganadería, quien la presidirá; designando al MVZ. Salvador Cajero Avelar como su suplente y por **"LA UAAAN"**, el Dr. Eladio H. Cornejo Oviedo en su carácter de Rector y Representante legal de **"LA UAAAN"**, quien designa al Dr. Oswaldo García Martínez, adscrito al Departamento de Parasitología Agrícola.

El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de la Función Pública; a la Auditoría Superior de la Federación y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

No obstante lo anterior, la **"SAGARPA"**, por conducto de la Coordinación General de Ganadería, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, deberá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del mismo.

DERECHO DE AUTOR

DÉCIMA .- La información derivada de los trabajos, materia del presente Convenio de Colaboración, es propiedad de la **"SAGARPA"**, y podrá ser difundida o utilizada para fines distintos a los informes que se deriven de este instrumento, sin necesidad de autorización de **"LA UAAAN"**.

La **"SAGARPA"** autoriza a **"LA UAAAN"** la utilización sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación, de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realice **"LA UAAAN"** en cumplimiento del presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA PRIMERA.- **"LAS PARTES"** convienen en que los productos de valor comercial y los derechos de propiedad intelectual que se generen como resultado de las acciones desarrolladas de conformidad con el presente Convenio de Colaboración, se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, reconociendo en todo caso la participación de la **"SAGARPA"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que toda publicación que se efectúe como resultado de la operación y desarrollo del objeto del presente instrumento, se reconocerá la participación de ambas partes y, en su caso, de la institución y/u organizaciones responsables de la ejecución, así como los derechos de cualesquiera de las otras formas de protección a la propiedad intelectual.

En la portada de dichas publicaciones deberá incluirse claramente visible la identificación gráfica de la **"SAGARPA"**, y de **"LA UAAAN"**.

TRANSPARENCIA

DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio, para tal efecto, promoverá la publicación de los avances físico-financieros de **“LA UAAAN”** en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA CUARTA.- El personal de cada una de **“LAS PARTES”** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA QUINTA .- Con el fin de garantizar el interés general y su ejecución en tiempo y forma, en los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“LA UAAAN”** o la contravención a las disposiciones legales por ésta, particularmente de las relativas al ejercicio de los recursos que en su caso le sean ministrados, la **“SAGARPA”** podrá en términos de la Cláusula Novena, suspender temporalmente o definitivamente la ministración de los recursos pactados y en su caso, ejercer las acciones civiles, penales o administrativas que correspondan.

DÉCIMA SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción; y siempre apegado a las disposiciones jurídicas vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Salvo lo expresamente pactado en este Convenio de Colaboración, ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor.

“LAS PARTES” realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimentos para la exitosa ejecución del presente Convenio de Colaboración, será notificado por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor de diez días naturales de ocurridos los hechos.

En caso de presentarse alguna eventualidad de caso fortuito o de fuerza mayor, el presente Convenio de Colaboración, será ampliado por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento, para lo cual se deberá de suscribir el convenio modificador correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Colaboración, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté

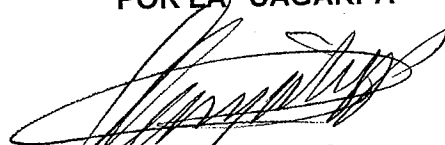
fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

DÉCIMA NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales con circunscripción en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.



VIGÉSIMA .- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", en los términos de la **Cláusula Décima Cuarta** de este instrumento jurídico y su vigencia será hasta en tanto subsistan las obligaciones y no se emita finiquito por parte de la "SAGARPA". Por su vigencia para efectos presupuestales lo será hasta el 31 de diciembre de 2010.

Leído que fue y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, "LAS PARTES" firman el presente Convenio en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 días del mes de Noviembre de 2010.

POR LA "SAGARPA"



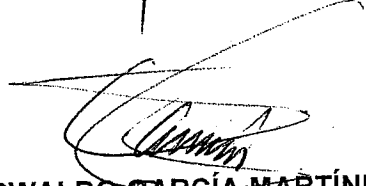
DR. EVERARDO GONZÁLEZ PADILLA
COORDINADOR GENERAL DE
GANADERÍA



POR "LA UAAAN"



DR. ELADIO H. CORNEJO OVIEDO
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL



DR. OSWALDO GARCÍA MARTÍNEZ,
PROFESOR DEL DEPARTAMENTO DE
PARASITOLOGÍA AGRÍCOLA

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2010, ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, REPRESENTADA POR EL DOCTOR EVERARDO GONZÁLEZ PADILLA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE GANADERÍA, EN LO SUUCESIVO REFERIDO COMO LA "SAGARPA"; Y POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, A LA QUE EN LO SUUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAAAN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ELADIO H. CORNEJO OVIEDO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE ESA INSTITUCIÓN, ASISTIDO POR EL DR. OSWALDO GARCÍA MARTÍNEZ, PROFESOR DEL DEPARTAMENTO DE PARASITOLOGÍA AGRÍCOLA, CON LA FINALIDAD DE CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA APOYAR LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CONSISTENTE EN PROBAR LA "TRAMPA NARRO" PARA EL DIAGNOSTICO Y MANEJO DE *Aethina tumida*, PEQUEÑO ESCARABAJO DE LA COLMENA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 16 de Noviembre del año 2010, el Ejecutivo Federal a través de la "SAGARPA", celebró con "LA UAAAN" un Convenio de Colaboración, en lo sucesivo referido como el "CONVENIO", con el objeto de conjuntar acciones y recursos para apoyar los servicios de investigación consistentes en probar la "Trampa Narro" para el diagnóstico y manejo de *Aethina tumida*, Pequeño Escarabajo de la Colmena.
- II. La cláusula Segunda del "CONVENIO", señala expresamente que el objetivo específico, las acciones específicas y las metas, relativas a la realización de la investigación materia del presente instrumento, se especifican en un documento anexo a dicho instrumento jurídico, el cual será denominado "Anexo Técnico" y que debidamente firmado por "LAS PARTES", forma parte integral del "CONVENIO".
- III. La cláusula Tercera del "CONVENIO", señala que para la realización del objeto materia del mismo, la "SAGARPA" aportará en una sola ministración la cantidad de \$ 193,000.00 (Ciento noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.), provenientes de los recursos federales autorizados a la propia "SAGARPA" y previstos en el anexo 7, ramo 08 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, particularmente asignados a la ejecución de Subsidios para el Programa Nacional para el Control la Abeja Africana.

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El presente Anexo Técnico, tiene por objeto establecer de manera específica el objetivo, acciones y metas programáticas, derivados del "CONVENIO", cuyo objeto es apoyar los servicios de investigación consistentes en probar la "Trampa Narro" para el diagnóstico y manejo de *Aethina tumida*, Pequeño Escarabajo de la Colmena.

APORTACIÓN DE RECURSOS

SEGUNDA.- La aportación federal a que se refiere la cláusula Tercera del "CONVENIO", se realizará conforme a la normatividad aplicable y previa la autorización presupuestal que corresponda, así como sujeta a la disponibilidad presupuestal respectiva.

Dichos recursos serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales, correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a "LA UAAAN" y estarán sujetos a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio, por lo que deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

La aportación establecida en la Cláusula Tercera del "CONVENIO" se aplicará conforme a lo siguiente:

Cuadro 1. Desglose del costo total de la investigación, objeto del "CONVENIO".

Concepto	Monto
30 Trampas	5,220.00
Sticken (Pegamento Trampas 20 galones)	10,000.00
Papel para trampas 1200 varios colores	3,000.00
Combustible 24 visitas	36,000.00
Viáticos, alimentación y hospedaje 24 visitas de 2 días cada una, 2 personas	48,000.00
Tambos para la incineración de papeles de muestreo 2	1,000.00
Castas de autopista	19,200.00
Equipo apícola 2 personas (Overol, velo, guantes, ahumador y cuña)	2,000.00
100 Frascos de plástico	200.00
Alcohol Etilico 50 litros	1,000.00
Pago de 2 muestreadores	48,000.00
5 Colmenas pobladas para el Rancho El Vergel	7,500.00
Alimento sustituto (50 trampas 250 gr. Tamba) 300 Kg.	11,880.00
TOTAL	193,000.00

JUSTIFICACIÓN

TERCERA.-El control mecánico de *Aethina tumida* por medio de la "Trampa Narro" contribuirá a la no aplicación de químicos para su control, que pueda comprometer la Inocuidad y Calidad de la Miel y repercutir en la comercialización y exportación del producto.

OBJETIVO ESPECÍFICO

CUARTA.- Con base en lo establecido en la Cláusula anterior, el otorgamiento de los recursos señalados tiene como objetivo general que "LA UAAAN" evalúe la efectividad de la "Trampa Narro" para alcanzar los siguientes objetivos

- a) Diagnosticar la presencia de *Aethina tumida* (Coleoptera: Nitidulidae).
- b) Conocer la fluctuación poblacional de adultos y
- c) Evaluar su potencial como control mecánico en colmenas comerciales de *Apis Mellifera* (Hymenoptera: Aphidae) en la zona norte del estado de Coahuila.

Se consideran los objetivos anteriores en virtud de que los procedimientos en uso para diagnosticar si una colmena es o no positiva a la presencia de la plaga, basada en la observación de adultos, no es segura y porque se desconoce el comportamiento de las densidades poblacionales de adultos; además conocer si la "Trampa Narro" puede ser considerada en un posible manejo integrado de la plaga.

ACCIONES ESPECÍFICAS

QUINTA.- "LA UAAAN" desarrollará el proyecto objeto del "**CONVENIO**" en un año, para lo cual se considerarán colmenas ubicadas en San Carlos Coahuila en las localidades, "La Escuela", "Carretera" y "La Huerta", donde a todas las colmenas disponibles, se les colocará la trampa Narro y cada 8 días, en cada localidad, se muestrearán al azar las trampas de 5 colmenas, para tener así 4 repeticiones y un testigo. En cada ocasión se registrará en cada trampa, el número de adultos y larvas capturado (a) y para de esta manera obtener datos que tienen que ver con los objetivos planteados. En cada muestreo se segregarán adultos y larvas que se colocarán en frascos que contengan alcohol etílico al 70% para en laboratorio confirmar que sean de *Aethina tumida*. Con los datos obtenidos se podrá dibujar la fluctuación poblacional en función del número de capturas-tiempo.

En caso necesario la Organización Nacional de Apicultores (ONA), podrá coadyuvar en esta investigación, proporcionando material biológico a través de las colmenas de sus afiliados, en donde la Universidad así lo requiera y lo solicite.

METAS

SEXTA.- Utilizar la "Trampa Narro" como criterio de diagnóstico de la presencia de *Aethina tumida* en colmenas de *A. mellifera*, conocer el movimiento de la población de adultos durante el año y considerar el uso de la "trampa Narro" como un control mecánico en un programa integrado de la plaga.

CALENDARIO DE MINISTRACIONES

SÉPTIMA.- Para llevar a cabo el estudio consistente en probar la "Trampa Narro" para el diagnóstico y manejo de *Aethina Tumida*, Pequeño Escarabajo de la Colmena, los recursos mencionados en la Cláusula Tercera del "**CONVENIO**" se proporcionarán en una sola ministración, mismos que se ejercerán de acuerdo a lo establecido en el Calendario de Actividades.

CALENDARIO DE ACTIVIDADES

OCTAVA.- El calendario de actividades es el que se describe a continuación.

ACTIVIDADES	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Elaboración y firma del convenio									X			
Adquisición de equipo y materiales										X		
Colocación de trampas										X		
Muestreo de trampas y registros de material biológico											X	X
Registro de fluctuación poblacional y evaluación del control mecánico												X

ESPECIFICACIONES DEL RECIBO

NOVENA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de la "**SAGARPA**" y de conformidad con lo previsto por la cláusula Cuarta del "**CONVENIO**" el recibo oficial expedido por "**LA UAAAN**" deberá reunir los siguientes requisitos:

- Nombre, denominación o razón social del contribuyente.
- Domicilio fiscal del contribuyente.
- Cédula de identificación fiscal impresa.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- Número de folio.
- Los datos de identificación del impresor autorizado para imprimir comprobantes fiscales (Registro Federal de Contribuyentes, nombre, domicilio, teléfono, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de su autorización).
- La fecha de impresión y folios que comprenden la emisión de recibos.

- La leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales".
- Vigencia de la impresión bastará con que se mencione el mes y el año en que se realizó la impresión.
- Que se expida a favor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con
- RFC.- SAG 941228-M54.
- La anotación completa del concepto por el cual se expide.
- Los importes se presentan con número y letra.
- Firma del representante legal de la organización.

Asimismo, proporcionar copia simple del último estado de cuenta bancaria y certificación original de estos datos, expedida por la sucursal bancaria correspondiente.

"**LA UAAAN**" entregará el recibo oficial correspondiente por la cantidad aportada por la "**SAGARPA**" de acuerdo a los Objetivos, Metas y Montos establecidos en el "**CONVENIO**" y en el presente Anexo Técnico.

DÉCIMA.- El presente Anexo Técnico entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "**LAS PARTES**", en los términos de la Cláusula Décima Quinta del "**CONVENIO**" y su vigencia será hasta en tanto subsistan las obligaciones y no se emita finiquito por parte de la "**SAGARPA**"; sin contravención a las disposiciones presupuestales vigentes.

Leído que fue y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, "**LAS PARTES**" firman el presente Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 días del mes de Noviembre de 2010.

POR LA "SAGARPA"


DR. EVERARDO GONZÁLEZ PADILLA
COORDINADOR GENERAL DE GANADERÍA

POR "LA UAAAN"


DR. ELADIO H. CORNEJO OVIEDO
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL


DR. OSWALDO GARCÍA MARTÍNEZ,
PROFESOR DEL DEPARTAMENTO DE
PARASITOLOGÍA AGRÍCOLA